

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia en el plazo de treinta días contados desde la fecha de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de quince días la Dirección Financiera mandará imprimir los comprobantes de colores a los que se refiere esta ordenanza.

Segunda.- De igual forma el Alcalde en el plazo máximo de treinta días deberá nombrar o encargar un Administrador de la piscina y más personal que se requiera para la normal prestación de los servicios.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Dr. Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo

Certifico: Que la "Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Complejo Recreacional Playas de Zumbi del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 1 y 10 de junio del 2011.

Zurabi, 10 de junio del 2011.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

Zumbi, 14 de junio del 2011, a las 11h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Complejo Recreacional Playas de Zumbi del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor", para su aplicación.

f.) Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Complejo Recreacional Playas de Zumbi del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor", conforme al decreto que antecede, el Dr. Enner Soto Pinzón, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 14 días del mes de junio del 2011, a las 11h30.

f.) Dr. Luis Alfredo González Dávila, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 1, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía político, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 538 del citado código, prevé que todo propietario debe pagar el impuesto a los vehículos; a su vez, el Art. 540 ibídem dispone que lo relativo a este impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva; y el literal b) del Art. 57 del mismo código, faculta regular, mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."; y,

En uso de las facultades legales,

Expide:

La Ordenanza que regula la aplicación y cobro del impuesto anual a los vehículos.

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y OBLIGACIONES

Art. 1.- Sujeto pasivo.- Están obligados a pagar anualmente este impuesto todos los propietarios de los vehículos registrados en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.